RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 247 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 23 OCT. 2014

VISTO:

El expediente 2009104049 del procedimiento administrativo de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado respecto del predio identificado con la Unidad Catastral número 02775 e iniciado por Braulio MOLINA JARA;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional Nº 016-2011-GR-APURÍMAC/CR incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51º de la Ley Nº 27867 y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que dispone, a través de COFOPRI, la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal y, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el artículo 41 Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competente para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, el 15.11.2012 Braulio MOLINA JARA ingresa solicitud ante la COFOPRI pidiendo la Linderación con Fines de Titulación se su predio; adjunta a su solicitud copia del DNI del titular y de Benigna RAMOS DE MOLINA así como diversas actuaciones realizadas por la COFOPRI tales como el Acta de Inspección Ocular de fecha 14.01.2010, Declaración Jurada de Colindantes o Vecinos de fecha 07.05.2010, Declaración Jurada de Inexistencia de Vínculo Contractual o Proceso Judicial, Declaración Jurada de Comités, Fondos u organizaciones representativas de los Productores Agrarios de la Zona, Juntas de usuarios o Comisiones de Regantes del Respectivo Distrito de Riego, Informe N° 010-2000-COFOPRI-/OZAPUC de fecha 30.11.2010, el cual indica la continuación del procedimiento según el Decreto Legislativo 1089, Certificado de Información Catastral de la UC 02775. El expediente fue transferido por COFOPRI y, según INFORME LEGAL N° 063-2011-GRAP/GRDE/FORPRAP/DSL/FVC se encuentra apto para su publicación, previo pago de TUPA de la institución.

CUARTO.- Que, mediante Proveído N°197-2012-SGSFLPR-AP/SL de fecha 27.11.2012 se aprueba el procedimiento solicitado ante la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac previo pago según el TUPA institucional, derivándose al Área de Saneamiento Fisco para continuación de trámite el cual se realiza el 16.04.2013.

QUINTO.- Que, el 29.11.2012 se realiza la Inspección Ocular, suscribiéndose la respectiva acta por la titular. El 03.12.2012 el Técnico Esmit Ríos Ochoa emite el Informe

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Luz en los Andes"

N°091-2012-SGSFLPR/ASF-ERO donde concluye que procede la titulación del predio con U.C. N°02775, derivándose el expediente al Área de Informática para la emisión del respectivo Certificado de Información Catastral. El 06.12.2013 se ingresan los títulos a la SUNARP generándose la Esquela de Tacha Título N° 2013-12360 que señala que el predio a titular se encuentra dentro de predio de propiedad del Estado.

SEXTO.- Que, del 04.08.2014 al 29.08.2014 se realiza la publicación del Padrón de Poseedores Aptos del Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado en los locales de la Municipalidad Provincial de Abancay y la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, siendo devueltos señalando que no se ingresaron oposiciones al trámite.

SETIMO.- Que, vistos y revisados los actuados se tiene que se han cumplido las etapas y satisfechos los requisitos establecidos en el Título II Capítulo I del D.S.N°032-2008-VIVIENDA por lo que, conforme al artículo 186.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para poner fin al procedimiento, debe emitirse resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, y, de conformidad con el artículo 22° del D.S.N°032-2008-VIVIENDA, emitirse el respectivo Instrumento de Formalización para su inscripción ante los Registros Públicos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD en favor de la sociedad conyugal conformada por Braulio MOLINA JARA y Benigna RAMOS DE MOLINA, respecto del predio identificado con la Unidad Catastral N°02775, al haberse satisfecho todos los requisitos y exigencias establecidos en el D.S.N°032-2008-VIVIENDA para la declaración de propiedad mediante el procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se emitan los Instrumentos de Formalización en favor de la sociedad conyugal conformada por Braulio MOLINA JARA y Benigna RAMOS DE MOLINA, respecto del predio identificado con la Unidad Catastral N°02775, para su inscripción ante los Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO